Enlace a Legislación Relacionada

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

LEY N°. 582, aprobada el 22 de marzo de 2006

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 150 del 03 de agosto de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Estado Nicaragüense en materia de educación ha suscrito una serie de compromisos con la comunidad internacional de naciones a través de cumbres regionales y mundiales con el objeto de propiciar en Nicaragua una Educación para todos y para toda la vida (Jomtiem 1990, Dakard 2000, Salamanca 1996 entre otros) y el Artículo 46 de la Constitución Política de Nicaragua, establece la vigencia de los derechos contenidos en diversos instrumentos de derechos humanos del sistema universal e interamericano de protección que reconocen la educación como un derecho humano.

II

Que la educación tiene como objetivo la formación plena e integral de las y los nicaragüenses; dotarles de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarles para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación.

III

Que la Educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del ser humano y la sociedad.

IV

Que la educación es un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales; en el conocimiento de nuestra historia y recuperación de su memoria; de la realidad;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios de las nuevas generaciones, de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Política de Nicaragua.

V

Es obligación del Estado promover la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantizar el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.

VI

Que la educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.

VII

Que es papel fundamental del magisterio nacional la aplicación creadora de los planes y políticas educativas. Los maestros y maestras tienen derecho a condiciones de vida y trabajo acordes con su dignidad y con la importante función social que desempeñan por lo que se les debe promover, estimular y desarrollar el respeto a su labor en la comunidad educativa y sociedad en general.

VIII

Que el acceso a la educación es libre e igual para todas y todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna y el estudio del español como idioma nacional.

IX

Que es obligación del Estado garantizar que las personas adultas gocen de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación.

X

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Que la educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular.

XI

Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa. Según lo establecido en el Arto. 125 de Nuestra Constitución Política.

XII

Que el Código de la Niñez y Adolescencia consagra para la niñez y la Adolescencia el derecho a gozar del nivel más alto posible de educación y constituye este sector poblacional el primer e interés superior del estado en protegerlo y asegurar como prioridad las medidas para asegurar su derecho humano a la educación.

XIII

Nicaragua asume los compromisos y acuerdos internacionales; Código de la Niñez, acuerdos Dakard Jomtiem, de 1990, Salamanca etc.

XIV

Que es necesario armonizar los avances normativos con que cuenta la sociedad nicaragüense entre los que destacan la Ley de Autonomía Universitaria, la Ley de Carrera Docente, Ley de Participación Educativa, Decreto creador del Consejo Nacional de Educación, Comisión de Ciencia y Tecnología y de Creación del Instituto Nacional Técnico INATEC, subsistemas y de otras entidades educativas tanto medias como superiores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Arto. 1.- Esta Ley tiene por objeto, establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las Personas y la Sociedad en su función educadora. Se regulan todas las actividades educativas desarrolladas por Personas Naturales o Jurídicas Públicas o Privadas en todo el país.

Arto. 2.- La presente Ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

Principios de la Educación

Arto. 3.- La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

b) La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Reafirma el respeto a las diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, de niños y niñas, jóvenes y adultos que apunta al desarrollo de capacidades de autocrítica y crítica, de participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana.

c) La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación sin menoscabo de la autonomía universitaria, el cual deberá interactuar con la educación no formal para alcanzar la formación integral.

d) La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

e) La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país y debe establecerse una necesaria relación entre la educación y el trabajo; la educación es un factor imprescindible para la transformación de las personas, la familia y el entorno Social.

f) El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes en interacción permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio y su entorno.

g) El maestro y la maestra son factores claves y uno de los principales protagonistas del proceso educativo; tiene derecho a condiciones de vida, trabajo y salario, de acuerdo con la dignidad de su elevada misión.

h) Es deber y derecho de Madres y Padres de Familia, Comunidades, Instituciones y Organizaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Fines de la Educación

Arto. 4.- De conformidad con la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

b) La formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

c) La formación de las personas sin distingos por razones de raza, credo religioso, posición política, sexo o condición social, para facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

d) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la soberanía Nacional, la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

e) El acceso a la Ciencia, la Técnica y la Cultura, el desarrollo de la capacidad crítica, autocrítica, reflexiva, analítica y propositiva que fortalezca el avance

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

científico y tecnológico nacional, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a la participación ciudadana en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

f) La adquisición de compromisos de conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica de defensa del patrimonio de la nación.

g) La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamentos del desarrollo individual y social.

h) La Educación nicaragüense es laica, el Estado se abstendrá de impartir a los estudiantes una religión oficial en los Centros Educativos Públicos.

i) La formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

j) La Educación en las Regiones Autónomas a todos niveles y modalidades es intercultural-bilingüe.

Objetivos de la Educación

Arto. 5.- Son Objetivos de la Educación los siguientes:

a) Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación multiétnica.

b) Promover el valor de la Justicia, del cumplimiento de la ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en la vida del país.

c) Desarrollar la educación del nicaragüense a través de toda su vida, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio afectiva, laboral.

d) Ampliar la infraestructura y plazas de maestros para garantizar el derecho educativo en todo el país, los cuales deberán responder a las demandas sociales y a las necesidades locales que se concretan en la educación.

e) Desarrollar en los estudiantes, habilidades que le permitan aprender tanto lo que le brinda la escuela como fuera de ella para que sean capaces de desarrollar

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

competencias que lo habiliten para el trabajo.

f) Formar a todos y todas las personas el respeto a la Ley, a la Cultura Nacional, a la Historia nicaragüense y a los Símbolos Patrios, como instrumento fundamental para la transformación y desarrollo de la persona y de la sociedad.

g) Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural y étnica.

h) Preparar al ciudadano y la ciudadana en igualdad de oportunidades, prepararlos para los distintos ámbitos de la vida en la que sean capaces de desempeñar los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda.

CAPÍTULO III
DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN NICARAGÜENSE

Arto. 6.- Definiciones Generales de la educación nicaragüense:

a) La Educación como Derecho Humano: La educación es un derecho humano inherente a todas las personas sin distingos de edad, raza, creencia política o religiosa, condición social, sexo e idioma. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

b) La Educación como Proceso Pedagógico es un proceso, a través del cual se prepara al ser humano para la todos los ámbitos de la vida en sociedad, a través de ésta se apropia de la Ciencia y la Técnica para transformar el medio en que se desenvuelve. Es un proceso democrático, creativo y participativo que promueve la formación científica y moral, utilizando la investigación científica como método de aprendizaje que permita la apropiación del conocimiento, el desarrollo de hábitos y habilidades de forma activa destacando el rol del maestro y la maestra como mediadores de este proceso.

c) Educación Permanente: Se define como educación durante toda la vida, se aprende a re-aprender, se aspira a la renovación constante de los saberes y prácticas adoptadas para enriquecerse en el plano de la cultura general y en el de la competencia profesional a lo largo de toda la vida.

d) Equidad de la educación: Siendo la educación un derecho fundamental inherente a la condición humana, la equidad pretende superar las exclusiones y desigualdades que afectan a las personas (niños, niñas, jóvenes y adultos) a la hora de tener acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo global, relacionando esta última con la calidad y pertinencia de los aprendizajes y la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

formación de una persona de calidad. La equidad se podría ubicar en esta frase: “Educación para todos y éxito de todos en la educación”.

e) Calidad de la educación: Se entiende por calidad, el criterio transversal de la educación nicaragüense que desafía los procesos educativos en relación con los resultados académicos y con la relevancia de los aprendizajes para la vida de los educandos. Abarca la concepción, diseño de planes y programas de estudio que conforman parte importante del currículum; así como el desempeño o rendimiento de los educandos, del propio sistema educativo como tal y de la educación en su relación con el capital humano requerido por el desarrollo de la nación. La calidad de la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país.

f) Pertinencia de la educación: Constituye el criterio que valora si los programas educativos, los procesos relacionados con el logro de sus contenidos, métodos y los resultados, responden a las necesidades actuales y futuras de los educandos, así como a las exigencias del desarrollo global del país y a la necesidad de ubicarse con éxito en la competitividad internacional.

g) Currículo: Es el instrumento técnico-pedagógico con valor de política pública con el que se pretende alcanzar los fines y objetivos de la Educación y está constituido por un conjunto articulado de conocimientos, habilidades, destrezas, valores, y actitudes, que se concretan a través de la interacción del estudiante con la ciencia, la tecnología y la cultura, su objetivo es propiciar la adquisición de saberes que tengan significación y relevancia en la solución de problemas locales y nacionales permitiendo situar al estudiante en la época histórica que le toca vivir. El currículo educativo nacional debe incorporar las necesidades nacionales y locales a fin de asegurar su pertinencia.

h) El Sistema Educativo Nacional está integrado por el Subsistema de Educación Básica y Media, Subsistema de Educación Técnica y Profesional, Subsistema de Educación Autonómica Regional (SEAR), Subsistema de Educación Extraescolar y Subsistema de Educación Superior. La organización de los subsistemas se lleva a cabo a través de instancias niveles y modalidades integradas y articulados vertical y horizontalmente, para garantizar la formación progresiva del ciudadano nicaragüense.

i) Educación Inclusiva: Por educación inclusiva se entiende el proceso mediante el cual la escuela o servicio educativo alternativo incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Se propone responder a todos los estudiantes como individuos reconsiderando su organización y propuesta curricular.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

j) Educación Formal: Es la educación que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, atiende a estudiantes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

k) La Educación no Formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados académicos.

l) La Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros comportamientos no estructurados.

m) La Educación Multigrado: Es un proceso que se da de forma gradual adecuando el currículo a las características del desarrollo socioeconómico productivo, y cultural de la comunidad. Requiere del uso de estrategias de aprendizaje que permitan la atención de forma simultánea a diferentes grados.

n) El Aprendizaje: Es un proceso creativo, donde el estudiante es el creador de su propio aprendizaje en el cual el maestro o maestra provee de los medios y recursos a fin de que éste pueda alcanzar de manera progresiva los objetivos de la educación, se debe partir de las experiencias previas del estudiante, para que sea capaz de agregarlo a su red de significados y sea incorporado en su estructura cognitiva.

o) Educación para jóvenes y Adultos: La educación para jóvenes y Adultos es aquella que permite complementar la educación de las personas que por razones socioeconómicas y de otra índole no cursaron la Educación Básica y Media con la finalidad de integrarlas al proceso económico, social, político y cultural de nuestro país.

p) Educación a Distancia: La educación a distanciase diseña generalmente para atender a los estudiantes que por diversas razones no pudieron asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza y aprendizaje, mediados siempre por el maestros, generalmente se acompañan de enseñanza Radiofónica Televisiva, Medios Impresos, enseñanza virtual etc.

q) El Subsistema SEAR: Es el Subsistema Educativo Autonómico Regional (SEAR) que organiza, dirige y gestiona la educación en los municipios y comunidades de las regiones autónomas de la Costa Caribe.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

De la Equidad, Acceso y Permanencia en la Educación

Arto. 7.- La Equidad, entendida como el derecho de toda persona a la educación y a que ésta sea un servicio al que todo nicaragüense pueda ingresar en condiciones de igualdad con la misma calidad, en la que se logren conjugar las necesidades sociales y locales.

Arto. 8.- El ingreso a la educación pública es libre, gratuito e igual para todos los y las nicaragüenses. El Estado y sus dependencias correspondientes, garantizan el acceso a la educación pública a todos los nicaragüenses.

De la Calidad en la Educación

Arto. 9.- La calidad en la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los estudiantes enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto actor positivo para la comunidad y el país.

Arto. 10.- Corresponde a las Autoridades Educativas de cada Subsistema de la Educación Nacional, prestar atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza en especial a:

a) La calificación del Magisterio.

b) La planificación docente.

c) Los recursos educativos.

d) La función administrativa de la educación.

e) La innovación y la investigación educativa.

f) La Calidad de los egresados.

g) La supervisión y el apoyo metodológico.

h) La evaluación de los Aprendizajes.

i) Acreditación del Sistema Educativo.

j) La retribución salarial digna del Magisterio.

k) El alumno, su ambiente y condiciones de vida.

l) El calendario escolar.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

m) Presupuesto Educativo.

n) Currículum Pertinente.

Arto. 11.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes es la instancia de dirección de la Educación Básica y Media, y en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomentará en los Centros Educativos la investigación, favorecerá la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

TÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I
De los Subsistemas de Educación Nacional

Arto. 12.- Los subsistemas que integran el Sistema Educativo son:

a) Subsistema de la Educación Básica, Media y formación docente.

b) Subsistema de Educación Técnica y formación profesional.

c) Subsistema de Educación Superior.

d) Subsistema Educativo Autonómico Regional de la Costa Caribe Nicaragüense (SEAR).

e) Subsistema de Educación Extraescolar.

Arto. 13.- Características del Sistema Educativo Nicaragüense

El Sistema Educativo Nicaragüense responde a los fines y principios de la educación, es integrador, flexible y articula sus componentes para que toda persona pueda alcanzar un mayor nivel de aprendizaje y establece coordinaciones del Estado, la Sociedad, Empresas y Medios de Comunicación a fin de asegurar que el aprendizaje sea integral, pertinente y para potenciar el servicio educativo.

Arto. 14.- Articulación del Sistema Educativo Nacional: El aseguramiento de la articulación y la trayectoria de las personas atendidas en el sistema, se aseguran a través de la certificación, de competencias, reconocimiento de créditos académicos, convalidación y otros mecanismos determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 15.- Etapas, Niveles, Modalidades, Cielos y Programas.

El Sistema Educativo se organiza en:

a) Etapas: Son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

b) Niveles: Son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.

c) Modalidad: Son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.

d) Ciclos: Son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.

e) Programas: Son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Arto. 16.- Finalidades de los Subsistemas.

El Sistema Educativo cumple a través de los subsistemas las finalidades siguientes:

a) Educación Básica:
La Educación Básica es la destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) La Educación Técnica y profesional:
Es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a estudiantes de Educación Básica.

c) Educación Superior:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

d) Subsistema SEAR:
Está destinado a atender la Educación Autonómica Regional de la Costa Caribe Nicaragüense.

e) Subsistema Extraescolar:
Atiende, reconoce e incluye todos los procesos y acciones que siendo desarrollados en el ámbito formal y no formal producen aprendizajes.

CAPÍTULO II
Del Subsistema de Educación Básica, Media, Formación Docente

Arto. 17.- Este Subsistema es administrado y dirigido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

Arto. 18.- Son objetivos de la Educación Básica:

a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.

b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al estudiante aprender a lo largo de toda su vida.

c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

Arto. 19.- Organización.

La Educación Básica cuando la imparte el Estado, es gratuita y es obligatoria a partir del tercer nivel de educación inicial hasta el sexto grado de primaria, se ampliará gradualmente en los niveles posteriores. Se organiza en:

a) Educación Básica Regular.

b) Educación Básica Alternativa.

c) Educación Básica Especial.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 20.- Currículo de la Educación Básica:

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar en consulta con la comunidad educativa los currículos básicos nacionales y deberá coordinar con las autoridades regionales autónomas para la adecuación de las particularidades propias. En la instancia local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye la propuesta de Adecuación Curricular. Las Autoridades Educativas locales con participación de la comunidad educativa y organizaciones de apoyo al mejoramiento de la educación, desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 21.- Características del currículo:

a) El currículo es valorativo, en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

b) El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

c) El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye con la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respetar la pluralidad metodológica.

Arto. 22.- Culminación de la Educación Básica.

La culminación satisfactoria de la Educación Básica, en cualquiera de sus modalidades y programas, da derecho al diploma de egresado, según su perfil, para insertarse en el mercado laboral y lo faculte para acceder a niveles posteriores.

Arto. 23.- Educación Básica Regular.

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños, niñas y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

a) Nivel de Educación Inicial:

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica, atiende a niños y niñas menores de 6 años quienes por las características propias de su edad demandan la articulación de esfuerzos de diferentes sectores del Estado y la Sociedad Civil y un enfoque integral, que además de la ampliación cuantitativa de cobertura incluya los aspectos de salud, nutrición, estimulación temprana, desarrollo de programas educativos según nivel, saneamiento ambiental en viviendas y comunidades, atención a la familia en especial a la mujer en una perspectiva de enfoque, de igualdad de acceso a la educación para los niños; niñas y adolescentes; Así como la promoción de ambientes comunitarios que aseguren el cumplimiento de los derechos de la niñez. El grupo de edad 0-3 se atiende en modalidad no formal con mayor participación comunitaria y el grupo de edad de 3 a 5 en modalidad no formal y formal.

El grupo de 5 a 6 años de educación inicial es atendido en educación formal (III Nivel pre-escolar).

El objetivo de III nivel de educación inicial es desarrollar destrezas y preparar psicológicamente a los educandos para su éxito en la educación básica, guiar sus primeras experiencias educativas, estimular el desarrollo de la personalidad y facilitar su integración en el servicio educativo.

La relación maestro - alumno tendrá un promedio de 15 y 20 alumnos máximo.

b) Nivel de Educación Primaria:

Comprende primaria regular, multigrado, educación básica acelerada y educación de adultos, educación básica especial, primaria nocturna.

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños y niñas, jóvenes y adultos. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

b.1 Primaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de seis años. Está dirigida a los niños y niñas que pasa, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución básica, afectiva y cognoscitiva, desde los 6 a los 12 años y se articula con la secundaria regular.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

La relación maestro - alumno será máximo 35 alumnos.

b.2 Modalidad Multigrado: Esta modalidad cumple los objetivos de la educación Básica en general. Se aplican estrategias que permite la adecuación del currículo a las características del desarrollo socioeconómico, productivo y cultural de las comunidades. Se aplican estrategias de aprendizaje que permiten la atención simultánea a diferentes grados.

Queda excluido de esta modalidad el primer grado, que deberá contar con maestro único, sin considerar el número de estudiantes.

b.3 Primaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de seis años, está dirigida a niños, niñas y adolescentes que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo y su edad le impide continuar los estudios regulares (extraedad). Esta modalidad contempla un programa académico con áreas fundamentales, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y se articula con la secundaria nocturna.

La relación maestro - alumno nocturno será de 15 a 25 alumnos.

b.4 Educación Básica Acelerada y Educación de Jóvenes y Adultos: La Educación Básica Acelerada de jóvenes y adultos es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las habilidades que el estudiante haya desarrollado.

b.5 Educación Básica Especial: La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad, se dirige a personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.

Se desarrollará la filosofía de la inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las habilidades que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

b.6 Las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas están obligadas a desarrollar programas educativos que incorporen a las personas con habilidades diferentes, aplicando sistemas propios en los procesos de enseñanza -

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

aprendizaje, que incluya las modalidades de aprendizaje aplicando métodos como el lenguaje por señas nicaragüenses.

c) Nivel de Educación Secundaria: Comprende secundaria regular, secundaria nocturna, secundaria a distancia.

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular, es gratuita cuando se imparten en centros del estado y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica, afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje adquirido en el nivel de Educación Primaria, está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia de democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio.

c.1 Secundaria Regular: Es impartida en jornada diurna tiene una duración de cinco años, está dirigida a jóvenes y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognoscitiva, desde los 12 a 17 años.

La relación maestro - alumnos se ubica en el rango de 30 a 35 estudiantes.

c.2 Secundaria Nocturna: Es impartida en jornada nocturna tiene una duración de cinco años, está dirigida a jóvenes y adultos que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse del sistema educativo nacional y su edad o condiciones de trabajo les impiden continuar los estudios regulares.

c.3 Secundaria a Distancia: Está diseñada para estudiantes que por diversas razones no puedan asistir a la educación regular y a través de los recursos tecnológicos existentes se producen los procesos de enseñanza – aprendizaje, mediados siempre por educadores; generalmente se puede acompañar de enseñanza radiofónica, televisiva, medios impresos, enseñanza virtual, etc.

Arto. 24.- Alfabetización.

Los programas de alfabetización tienen como fin el desarrollo de capacidades de lecto-escritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Tiene como finalidad fortalecer su identidad y autoestima, además los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida, y de equidad social y de género.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Las alcaldías en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Instituto Tecnológico Nacional y Centros de Educación Superior impulsarán programas sostenidos de alfabetización, previo diagnóstico y censo anual de analfabetas.

Formación Docente

Arto. 25.- La Formación Docente se concebirá desde una perspectiva integral que combine el desarrollo de contenidos y experiencias en los aspectos de conocimientos académicos, pedagógicos, de formación humana, ético-moral, práctica profesional y prácticas ecológicas.

La autoridad educativa correspondiente coordinará y estimulará la creación y desarrollo de planes e instituciones para la formación y perfeccionamiento del magisterio, así como la articulación con la educación superior para una mayor calificación que se corresponda con este nivel.

Arto. 26.- La formación docente comprende las siguientes modalidades:

a) Formación Inicial:

a.1) Primaria: Es aquella que se imparte en las escuelas normales y está dirigida a formar docentes de primaria y sus diferentes modalidades. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es de maestro de educación primaria.

a.2) Secundaria: Es aquella que se imparte en las facultades de Ciencias de la Educación en la Universidad y está dirigida a formar docentes de secundaria por especialidad. Tiene una duración de cinco años. El título que se extiende es Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en su especialidad.

b) Profesionalización: Es aquella que permite completar la educación de docentes en ejercicio educativo, que por diversas razones no cursaron la formación inicial. Se imparte a docentes de primaria y secundaria, las instituciones educativas deben de organizar y desarrollar programas dirigidos a los docentes empíricos.

c) Formación Permanente: Está diseñada para la actualización del docente, puede ser realizada a través de cursos especiales, talleres pedagógicos, seminarios científicos y culturales, diplomados, postgrados, maestrías y doctorados. Las áreas especiales de formación docente serán:

a) Didácticas

b) Educación Artística

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

c) Educación Especial Integrada

d) Psicología

e) Pedagogía

f) Interculturalidad

g) Orientación Educativa y Profesional

h) Tecnología Educativa

i) Investigación Educativa

j) Ley General de Educación

k) Educación en Valores

Las Escuelas de Formación de Docentes incorporarán en sus programas capacitación o estudio de lenguaje por señas nicaragüenses.

Arto. 27.- Los Objetivos Generales del Programa de Formación Docente son:

a) Formación pedagógica para ampliar y consolidarlos conocimientos, las aptitudes, actitudes, destrezas y valores.

b) Apropiarse de nuevos modelos y estrategias didácticas que le permitan la selección de las estrategias más adecuadas para la atención a la diversidad.

c) Desarrollar habilidades para dirigir el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje vinculándolo con la realidad nacional y local, adecuándolo a los prerrequisitos que trae el estudiante a fin de propiciar su propio aprendizaje.

d) Desarrollar acciones de Capacitación y Prácticas Pedagógicas centrados en el aprendizaje del estudiante.

e) Desarrollar habilidades en la planificación, organización, dirección, evaluación y control del Proceso Educativo.

f) Realizar Proyectos Educativos de Centro, a fin de integrar lo local y lo nacional y dar respuestas a los problemas educativos.

CAPITULO III
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 28.- Este Subsistema brindará atención educativa a los jóvenes y adultos que deseen continuar estudios en este nivel para incrementar y consolidar sus capacidades intelectuales, científico-técnicas, formación integral y el fortalecimiento del ser humano, a fin de que puedan continuar estudios superiores o participar eficientemente en la vida del trabajo, por lo que deberán tener presente los perfiles ocupacionales y los puestos de trabajo que requiere el desarrollo del país.

La Educación Técnica y Formación Profesional es responsabilidad del Gobierno de la República y la administra a través del Instituto Nacional Tecnológico, como única entidad rectora, está descentralizado y adscrito al Ministerio del Trabajo.

Arto. 29.- Son objetivos de la Educación Técnica y Formación Profesional.

a) Desarrollar el aprendizaje permanente como factor que propicia el desarrollo personal, el acceso a la cultura y la ciudadanía activa.

b) Desarrollar aprendizajes que favorezcan la investigación científica, la innovación tecnológica, para mejorar la calidad en el empleo.

c) Formar y capacitar los recursos humanos que requiere el país con las competencias científico técnico y valores requeridos para impulsar el desarrollo socio económico y productivo del país.

d) Fortalecer capacidades, valores y actitudes que permitan al estudiante aprender a lo largo de la vida.

e) Brindar oportunidades a grupos vulnerables para permitir su inserción social, laboral y económica.

f) Desarrollar aprendizajes relevantes que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito al mundo del trabajo y los desafíos de la vida.

Arto. 30.- Los planes y programas de estudio serán revisados y actualizados de acuerdo a las necesidades y desarrollo del país, incorporando a los educadores en este proceso.

Arto. 31.- El subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende dos grandes programas, la Educación Técnica y la Capacitación.

La Educación Técnica prepara a los educandos de manera integral para desempeñar con calidad un puesto de trabajo. También podrá continuar estudios superiores proporcionándoles una formación general de base y una formación profesional específica en función de las diferentes profesiones y/o ocupaciones.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 32.- El Subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional comprende los niveles y modalidades siguientes:

a) Técnico Básico

b) Técnico Medio

c) Bachillerato Técnico Programas Especiales

d) Atención a la Pequeña Empresa y Microempresa

e) Atención a la Mujer

f) Rehabilitación Profesional y otras Capacitaciones.

La capacitación es un proceso educativo regulado dentro del subsistema de Educación Técnica y Formación Profesional. Tiene por finalidad desarrollar competencias en función de los diferentes campos profesionales, facilitar la incorporación de las personas a la vida sociolaboral, contribuir a su formación permanente y atender las demandas de recursos humanos del sector productivo.

La capacitación se realiza a través de las siguientes modalidades:

a) Aprendizaje: Modalidad integral y completa, tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer ocupaciones calificadas, claramente definidas. Está dirigida a jóvenes en busca de una calificación técnica.

b) Habilitación: Modalidad dirigida a jóvenes y adultos tendiente a lograr trabajadores aptos para ejercer una ocupación semi calificada, nueva para ellos, o relacionada con la que desempeñan habitualmente; generalmente se destina a los trabajadores de los sectores informales o a personal ocupado que no tiene ningún tipo de calificación.

c) Complementación: Modalidad de capacitación destinada a trabajadores activos insuficientemente preparados en el puesto que desempeñan, con el propósito de superar sus deficiencias profesionales para alcanzar las competencias requeridas.

d) Especialización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan ocupaciones calificadas, con el propósito de capacitarlos en una determinada área para tener un desempeño de calidad en su puesto de trabajo.

e) Actualización: Modalidad destinada a trabajadores que desempeñan una ocupación calificada con el propósito de desarrollar nuevas competencias como

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

consecuencia de los cambios tecnológicos surgidos en el ejercicio de su profesión.

Arto. 33.- Las características, objetivos, duración de los estudios y requisitos para cada nivel, área y modalidad de formación, serán fijados considerando las demandas de recursos humanos calificados que plantea el desarrollo económico y social del país, y de acuerdo al respectivo ámbito de competencias del INATEC, todo ello en consulta con las instituciones y sectores correspondientes.

Arto. 34.- El Aporte Obligatorio del 2% sobre salarios, a cargo de todos los Empleadores, salvo lo dispuesto para las transferencias a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será recaudado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), al mismo tiempo que recaude sus propias contribuciones; depositando el monto de lo recaudado en una cuenta especial a nombre del INATEC.

Arto. 35.- Los Empleadores serán responsables ante INATEC por el entero de su contribución, la infracción a esta disposición será sancionada con multas.

Arto. 36.- La capacitación especializada del personal docente del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y del personal médico y para médico del Ministerio de Salud será asegurado por dichos Ministerios. Sin embargo, el aporte mensual del 2% referido a dichos Ministerios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 será calculado sobre la nómina del resto del personal.

Arto. 37.- Los fondos provenientes del Aporte del 2% y lo asignado por el Presupuesto General de la República, se distribuirán en los siguientes rubros, atendiendo las necesidades de los mismos:

a) Capacitación Laboral

b) Formación Técnica

c) Gastos Administrativos

d) Sectores Vulnerables

e) Capacitación y Promoción a la Cultura

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN AUTONÓMICA REGIONAL DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE

Arto. 38.- Educación Autonómica Regional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Las Regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense cuentan con un Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afro-descendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El SEAR tiene como uno de sus ejes fundamentales, la interculturalidad, promueve una sólida preparación científica, técnica y humanista fortaleciendo su identidad étnica, cultural y lingüística que contribuyan al proyecto de unidad en la diversidad.

Arto. 39.- La educación en las Regiones autónomas, es un derecho fundamental de los pueblos indígenas Afro-descendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe reconocido en la Constitución Política del país y como servicio público indeclinable a cargo del Estado, es indisoluble de la Autonomía Regional.

Arto. 40.- De la Autonomía Educativa Comunitaria: La Autonomía Educativa Regional comprende la Capacidad Jurídica de las Regiones Autónomas de dirigir, organizar y regular la educación en todos sus niveles en sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad a sus usos, tradiciones, sistemas de valores y culturas, en coordinación con el MECD y el INATEC.

Arto. 41.- El Subsistema Educativo Autonómico Regional (SEAR): Es el modelo de educación para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Es un modelo educativo participativo, el cual se gestiona de manera descentralizada y autónoma y que responde a las realidades, necesidades, anhelo y prioridades educativas de su población multiétnica, multilingüe y pluricultural. Este subsistema, como parte integral de la misión y visión educativa nacional, se orienta hacia la formación integral de niños y niñas, jóvenes y adultos, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, así como hacia el respeto, rescate y fortalecimiento de sus diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas.

Arto. 42.- El MECD y el INATEC coordinarán con los Gobiernos regionales de las Regiones Autónomas, a través de las comisiones mixtas paritarias previstas en el Reglamento del Estatuto de Autonomía todo lo concerniente al SEAR.

CAPITULO V
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Arto. 43.- Naturaleza y alcances de la Educación Extraescolar.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

El Subsistema de Educación Extraescolar atiende, reconoce e incluye todos los procesos y acciones que, siendo desarrolladas desde diversos escenarios y medios en los ámbitos formal y no formal, producen aprendizajes que contribuyen al desarrollo integral del ciudadano nicaragüense, ya sea mediante la información o producción de conocimientos, o bien a través de la promoción y el desarrollo de competencias, valores y actitudes que favorecen el desarrollo personal, y el desempeño eficiente de los sujetos, en los procesos de participación y vida ciudadana y de desarrollo económico, social y cultural del país. Se diferencia de la Educación Escolar, en que la Educación Extraescolar no ofrece ni entrega créditos, grados ni títulos; no obstante, de conformidad a las disposiciones del órgano rector del servicio educativo correspondiente, permite al educando que varios certificados de asistencia a cursos y eventos de capacitación, le sean acreditados a cursos o carreras de la educación escolar.

Arto. 44.- Organización de la Educación Extraescolar.

El Subsistema de la Educación Extraescolar está conformado por la Educación No Formal y la Educación Informal.

Arto. 45.- Características y Modalidades de la Educación No Formal.

La Educación No formal se ofrece en instituciones y organizaciones estatales y de la sociedad civil, incluye oportunidades educativas en una amplia y diversa gama de áreas del conocimiento y de la vida, que van desde la educación básica general tanto para niños, como para jóvenes y adultos, hasta los más altos niveles de especialización en las ciencias, la técnica, la cultura y la vida personal y social.

Los procesos y actividades educativas no formales se desarrollan bajo muy diversas modalidades, desde círculos de estudio para la alfabetización de jóvenes y adultos, hasta programas de educación a distancia utilizando o no medios tecnológicos electrónicos, pasando por las modalidades de encuentros, talleres, cursos, prácticas de aplicación, parcelas demostrativas y muchos más.

Arto. 46.- Características de la Educación Informal.

La Educación Informal son todos los conocimientos, valores, actitudes, habilidades y aprendizajes diversos, desarrollados sin sujeción a normas y a partir de la influencia que ejercen en los ciudadanos, personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, usos y costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Arto. 47.- Relaciones de articulación entre la Educación Extraescolar y la Educación Escolar.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Las relaciones entre el currículum que se desarrolla y cumple en los diferentes grados, ciclos y niveles de la educación escolar, y las acciones educativas de la Educación Extraescolar, son múltiples y variadas. Respecto a los procesos de la Educación No Formal, aunque son organizativamente distintos de los de la Educación Escolar, tienden a articularse complementariamente con ésta, y en muchos casos, según sea el nivel y el área de conocimientos, son acreditables a programas, cursos o carreras de la Educación Escolar. En relación a los procesos educativos de la Educación Informal, estos se complementan con los de la Educación escolar de manera natural y sin planificación previa, esto es particularmente evidente, en las relaciones entre escuela y familia o entre contenidos de los programas de estudio y la acción educativa de los medios de información y comunicación.

CAPÍTULO VI
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Arto. 48.- El Subsistema de Educación Superior constituye la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad, comunidad étnica y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Las instituciones universitarias, se rigen por la Ley 89 de Autonomía de la Educación Superior.

El Consejo Nacional de Rectores, integrado por los rectores de universidades públicas y privadas, es el órgano superior especializado y consultivo en materia académica relacionada al Subsistema de educación superior. Tiene como finalidad la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario y la adopción de políticas de coordinación y articulación del subsistema. El Consejo Nacional de Rectores podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación convocará para su instalación, 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley al Consejo Nacional de Rectores.

Arto. 49.- Las Universidades Comunitarias de la Costa de Nicaragua Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) y la Universidad de la Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) son de interés público regional y se financian con las partidas del Presupuesto General de la República destinadas a la Educación Superior. Corresponde a los Consejos Regionales definir y regular por medio de Resolución Administrativa correspondiente los criterios, mecanismos y condiciones en que los Centros de Educación Superior de la Costa Atlántica, adquirirán el estatus de Universidades Comunitarias y/o de

Interés Público Regional, a solicitud de la Institución de Educación Superior interesada.

Las universidades comunitarias de la Costa Caribe podrán acompañar a los Consejos y Gobiernos Regionales Autónomos en el diseño e implementación de las políticas públicas de educación, de fortalecimiento institucional y de desarrollo de la autonomía comunitaria y regional.

CAPÍTULO VII
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA

Centros Educativos Públicos

Arto. 50.- En los Centros Educativos Públicos, no se podrá llevar a cabo, ni promover ningún tipo de actividad político-partidista, ni religiosa. El Estado ejercerá supervisión de los centros educativos dentro de los términos que se fijen en los reglamentos respectivos.

Arto. 51.- El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), establecerá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiamiento y dirección que deben cumplir los centros educativos públicos y privados de la educación inicial, general básica, media, especial y formación docente para autorizar su funcionamiento y para su posterior certificación y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), tendrán iguales facultades en relación con los centros y programas integrados en el subsistema de educación técnica y profesional.

Centros Educativos Privados

Arto. 52.- Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias de cada subsistema educativo. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza, el derecho de aprender y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

Centros Educativos Subvencionados

Arto. 53.- Centros subvencionados son colegios con infraestructura educativa privada que reciben transferencia de fondos por parte del Estado, para el pago de salarios de docentes, quienes serán considerados como personas que laboran al gobierno.

Se transfiere al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes la obligación de pagar en concepto de salario, vacaciones y treceavo mes, a los educadores de

dichos centros de enseñanza.

Arto. 54.- Los Centros Subvencionados para gozar de este reconocimiento económico deberán de cumplir las disposiciones legales o administrativas dictadas por las autoridades correspondientes. Los centros que ya gozan de la subvención, al entrar en vigencia esta ley, mantendrán la misma. El MECD solo podrá suspender la subvención si se comprueba violación a normas y procedimiento acordado entre las partes.

El Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República una partida presupuestaria para cubrir el costo de salario, vacaciones y treceavo mes de los educadores de dichos centros de enseñanza, incluyendo al personal administrativo.

El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y el derecho de aprender, reconoce, valor y supervisa la educación en los centros subvencionados.

Arto. 55.- Las instalaciones de los Centros Privados Religiosos de Educación y sus respectivos predios destinados, exclusivamente al servicio de la educación, que tuvieren problemas legales con personas particulares serán traspasadas a Título Gratuito a favor de los respectivos Centros Privados Religiosos, libre de toda contribución fiscal y municipal. El Estado subsanará a los particulares afectados. Esta medida también se aplicará cuando los terrenos sean propiedad del estado o de las municipalidades.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO
El Consejo Nacional de Educación

Arto. 56.- El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior del Estado en materia educativa. El foro de más alto nivel para la discusión y análisis del quehacer educativo. El órgano de armonización y articulación de los subsistemas de Educación Básica, Media, Técnica, el SEAR, Extraescolar y Superior.

Arto. 57.- Organización: El Consejo Nacional de Educación estará integrado por:

a) Una Junta Directiva
b) Una Asamblea

Arto. 58.- La Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

A. Junta Directiva:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

a) El Vice Presidente de la República (será quien la presida).

b) El Ministro de Educación Cultura y Deportes.

c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).

d) El presidente del Consejo Nacional de Universidades.

e) El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional.

f) Los Presidentes de las Comisiones de Educación de los Consejos Regionales Autónomos.

g) Un representante de las Universidades Privadas.

h) Un representante por los educadores de la educación superior y un representante de la educación no superior.

Elaborar y presentar a la Asamblea del Consejo sus funciones y reglamentos internos para su respectiva aprobación. Se reunirá dos veces como mínimo cada seis meses.

B. La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se constituye por:

a) El Vicepresidente de la República (será quien lo preside).

b) El Ministro de Educación.

c) El Presidente del Consejo Nacional de Universidades.

d) El Director Ejecutivo de INATEC.

e) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales, Federaciones, Confederaciones o Centrales de Representación Nacional de Docentes organizados en los distintos niveles de la Educación.

f) Los representantes de las Asociaciones Profesionales de Periodistas y Trabajadores de la Información y los Medios de Comunicación Social.

g) Los Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales o Federaciones Nacionales de trabajadores no docentes que laboran en centros educativos.

h) Un representante de los Padres de Familia.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

i) Un representante de las redes de Organizaciones de la Sociedad Civil del sector educativo.

j) Un representante de los Estudiantes.

k) Un representante de los Colegios Privados.

l) Los Secretarios de Educación de los Gobiernos Regionales.

m) Un representante por cada organización de estudiantes universitarios.

n) Un representante por los estudiantes de educación media, Centros subvencionados y un estudiante por educación técnica.

o) Un representante por cada Organización de Universidades Privadas.

La Asamblea del Consejo Nacional de Educación se reunirá una vez como mínimo cada seis meses.

Arto. 59.- Son Objetivos del Consejo Nacional de Educación:

a) Promover el funcionamiento integrado de los subsistemas de educación existentes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, los que se rigen por preceptos constitucionales y leyes especiales.

b) Promover a través de recomendaciones el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de la educación, haciendo congruentes las políticas educativas con la realidad social, política, económica y cultural del país.

c) Contribuir a la equidad, eficiencia, eficacia y calidad de la educación.

d) Promover la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en la búsqueda permanente de un consenso nacional en torno a la definición de políticas educativas nacionales.

e) Promover la participación de las comunidades étnicas, pueblos indígenas y demás sectores del país en la discusión de políticas educativas nacionales, respetando la diversidad cultural en el proceso educativo.

f) Velar por el cumplimiento efectivo de la Ley General de Educación

Arto. 60.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Educación:

a) Definir las políticas generales de educación para el país y aprobar los planes y

programas encaminados a su ejecución.

b) Elaborar, ejecutar, administrar y evaluar los planes para el desarrollo integral del sistema de educación nacional.

c) Organizar y orientar el sistema nacional de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo que sirve en el sistema educativo nacional en sus distintos niveles.

d) Organizar e integrar los subsistemas educativos según los requerimientos de la educación nacional.

e) Promover la investigación educativa y ejecución de las ciencias, las artes y las letras.

f) Promover la participación organizada de los docentes, estudiantes, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo del proceso educativo.

g) Pactar convenios con entidades nacionales e internacionales de acuerdo con los procedimientos y disposiciones establecidas al efecto.

h) Fomentar las relaciones de orden educativo con otros países.

i) Cuidar y mejorar de conformidad con la situación económica del país el equipamiento de los centros educativos nacionales y promover nuevos recursos y fuentes de financiamiento educativo.

j) Intervenir los centros de educación públicos o privados cuando las circunstancias así lo ameriten, a excepción de las instituciones de educación superior con régimen de autonomía.

k) Discutir y aprobar a propuestas de Junta Directiva funciones de la misma y el reglamento interno del Consejo.

l) Conformar comisiones de trabajo para determinados temas educativos.

m) Nombrar a la Secretaría Técnica del Consejo.

Arto. 61.- El Presidente del Consejo Nacional de Educación convocará para su instalación, 60 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley al Consejo Nacional de Rectores.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación (CNE), instalará el Comité Directivo del Consejo Nacional de Rectores (CNR), el cual estará integrado por

los Presidentes del CNU, FENUP, COSUP y un Rector de las Universidades legalmente constituidas no miembros del CNU, FENUP Y COSUP, electo por ellas mismas. Este Comité será convocado e instalado 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Comité Directivo será el encargado del proyecto de agenda del Consejo Nacional de Rectores, convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Nacional de Rectores y presentar informes semestralmente al Presidente del Consejo Nacional de Educación, este Comité tomará sus acuerdos en consenso.

TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
De la Reforma Educativa

Arto. 62.- Reforma educativa implica cambio o modificaciones a parte o total del sistema educativo.

Arto. 63.- Toda reforma educativa debe de ser consultada en su análisis, elaboración e implementación con la comunidad educativa, particularmente con los educadores del área, subsistema o nivel a reformar.

Arto. 64.- La reforma educativa debe dar a conocer los objetivos y justificación de los cambios o modificaciones al sistema educativo, deben ser divulgados y evaluados. El Consejo Nacional de Educación supervisará dicho proceso.

Arto. 65.- Ningún proyecto externo definirá los ajustes educativos, los mismos deben contribuir a fortalecer e impulsar las políticas educativas nacionales.

Arto. 66.- Los procesos de reformas educativas deben de someterse a lo establecido en la presente ley.

Arto. 67.- Las consultas para reforma educativa se realizarán a través de:

1) Seminarios

2) Entrevistas

3) Encuestas

4) Referéndum Educativos

Estas consultas se podrán realizar a través de los representantes de los Educadores, autoridades académicas, expertos en la materia o comunidad educativa.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

TITULO III
DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I
Del Mejoramiento, Adecuación y Transformación del Currículo Educativo

Arto. 68.- El Currículo Nacional se basa en los objetivos generales de educación nicaragüense; desarrolla las políticas educativas; se expresa en planes de formación, innovación y perfeccionamiento de las acciones técnico-pedagógicos del proceso educativo; investiga las necesidades educativas y curriculares básicas nacionales, regionales y de la comunidad; orienta a profesores y estudiantes para alcanzar los objetivos programáticos; evalúa los resultados de la enseñanza y el aprendizaje; y establece metas de corto, mediano y largo plazo.

El currículum tiene las siguientes características: universal, humanista, científica, dinámico, flexibilidad, moderno, real, eficaz, eficiente, sustentable, pertinente.

Arto. 69.- Los Centros Educativos Públicos, Privados y Subvencionados complementarán y desarrollarán el currículo nacional de los niveles, etapas, ciclos grados y modalidades de enseñanza en el marco de su programación educativa. Las autoridades educativas garantizarán el desarrollo del currículo, con la participación efectiva de los docentes favoreciendo la elaboración de programas docentes y materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los educandos y exigencias del magisterio.

Arto. 70.- Los perfiles, planes y programas de estudio serán flexibles y pertinentes. Permitirán la adecuación curricular, selección y priorización de contenidos, siempre que se mantenga la unidad y se alcancen los objetivos propuestos.

Se deberá incorporar en los programas de idioma nacional, tanto de primaria como secundaria, unidades referidas a las lenguas nicaragüenses de la Costa del Caribe.

Arto. 71.- El maestro o maestra será responsable de guiar adecuadamente el desarrollo del programa de estudio, en razón de sus objetivos y contenidos y las políticas de eficiencia, calidad, relevancia, pertinencia y equidad de la educación.

Arto. 72.- La Evaluación tendrá carácter formativo y diagnóstico. Contribuirá al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación para la vida.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 73.- En la aplicación de los métodos didácticos, los maestros y maestras deberán utilizar procedimientos y formas activas, participativas; a fin de lograr que el estudiante aprenda a conocer, aprenda a hacer, aprenda a aprender y aprenda a vivir con los demás.

Arto. 74.- Plan de estudio mínimo para Primaria.

a) Idioma Nacional

b) Matemáticas

c) Ciencias Naturales

d) Ciencias Sociales (Historia de Nicaragua y Geografía de Nicaragua)

e) Educación Física

f) Educación Estética y Artística

g) Formación para la Ciudadanía

Arto. 75.- Plan de estudio mínimo para Secundaria.

a) Idioma Nacional

b) Matemáticas

c) Idioma Extranjero, Ciencias Naturales (Física, Química, Biología y C.C.N.N.)

d) Ciencias Sociales (Historia y Geografía de Centroamérica, Historia Universal, Filosofía y Economía)

e) Educación Física

f) Formación Cívica

h) Orientación Vocacional

Las actividades educativas incorporarán en los planes de estudio el conocimiento de la cultura, costumbres, tradiciones y lengua de las comunidades de la costa Caribe.

CAPITULO II
De la Investigación y Experimentación para el Desarrollo del Currículo

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 76.- La evaluación curricular se realizará a través de la investigación educativa la cual debe llevarse a cabo en todos los ámbitos del sector educativo, incluyendo a todos los actores del proceso educativo y estará a cargo tanto de los Maestros y Maestras como de dependencias especializadas del subsistema educativo correspondiente.

Arto. 77.- Se debe investigar la calidad de los resultados educativos, en los diferentes niveles, modalidades y grados teniendo como referente los objetivos a fin de alcanzar la pertinencia en la educación. Promover los procesos de autoevaluación de la actividad educativa por cada uno de los estamentos de la comunidad educativa.

Arto. 78.- Cada Subsistema y en perspectiva holística deberá promover experiencias pedagógicas innovadoras que alimenten la calidad del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO III
De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación Científica y Tecnológica

Arto. 79.- Los Centros de investigación científica y tecnológica están dedicados a Impulsar, dirigir, orientar y ejecutar la realización de investigaciones en todas las áreas del conocimiento y especialmente las aplicadas a los problemas que enfrenta la sociedad en aras de aportar soluciones a los problemas existentes. Los Centros de investigación del Sistema Educativo Nacional se coordinarán con El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).

Arto. 80.- El Consejo Nicaragüense de Ciencias y Tecnología (CONICYT) estará adscrito a la Presidencia del Consejo Nacional de Educación (CNE).

CAPÍTULO IV
De los Centros e Institutos de Estudio e Investigación

Arto. 81.- Los Centros o Institutos de Investigación tienen por finalidad desarrollar investigaciones científicas, proporcionar la formación especializada para la producción del conocimiento, la formación científica, desarrollar las actitudes, conciencia ética, solidaria, reflexiva, criticas, capaces de mejorar la calidad de la vida consolidar el respeto por las instituciones y la vigencia del orden democrático.

Arto. 82.- Los Centros o Instituto de Estudios e Investigación, responderán a las necesidades profesionales, científicas, sociales y económicas de interés general para la nación, sin pretender sustituir en ningún caso aquellas instituciones de educación superior o universidades que conforme a la normativa vigente también

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

tienen la facultad de extender título propios, los estudios de los Centros o Institutos de Estudios e Investigación consistirán en estudios de actualización, postgrados, especialización, maestrías o doctorados, cuyo certificados, diplomas, títulos de especialista, maestría y doctorado, gozarán del pleno reconocimiento legal nacional e internacional.

Arto. 83.- Los Centros o Institutos de Estudios e Investigación, serán creados por la Asamblea Nacional, a través de Ley. Esta Ley determinará su régimen académico, científico, administrativos, patrimonial, estructura y funcionamiento; todo ello sin perjuicio de adscripción o creación de Centros o Institutos conforme a la Ley 89, Ley de Autonomía de la Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO IV
DE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I
De la Gestión Participativa en la Educación

Arto. 84.- La gestión de la Educación Escolar es concertada, participativa y con flexibilidad. Esta gestión está regulada por lo establecida en la Ley 413, Ley de Participación Educativa, esta acción no desliga la función indeclinable del Estado con la Educación.

Arto. 85.- Son Objetivos de la Gestión en la Educación:

a) Incorporar la educación en la agenda del desarrollo municipal y regional como uno de los ejes fundamentales para crear nuevas capacidades locales y formar el perfil del recurso humano requerido para alcanzar el desarrollo deseado.

b) Mejorar la gobernabilidad del Sistema Educativo mediante una articulación más eficiente entre el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, Autónomos de la Costa Caribe, los Gobiernos Municipales y los Consejos Escolares.

c) Consolidar y ampliar el modelo de participación educativa en los Centros Escolares, enfatizando en la autonomía pedagógica, para provocar innovaciones y transformaciones educativas más ágiles.

d) Promover el rescate de tradiciones, valores, costumbres, lenguas, y todo aquello que identifique a un territorio y a su población sea este comunal, municipal y regional.

e) Garantizar mayor eficiencia y efectividad en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación localizando los mismos en los sectores más pobres.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

f) Propiciar mayor acción de los gobiernos municipales en la promoción del desarrollo, buscando optimizar y racionalizar el uso de sus recursos.

g) Involucrar a las Autoridades Municipales en la Adecuación Curricular para propiciar el desarrollo local.

h) Incrementar la participación de la Comunidad, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones Sindicales y Sociedad Civil en la administración del Sector Educativo.

Arto. 86.- La Gestión obliga al Estado a realizar acciones como:

a) Llevar a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestarlas condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

b) Llevar a cabo programas compensatorios para apoyar con recursos específicos a aquellas entidades o estratos con mayores rezagos educativos.

Arto. 87.- Las Comisiones Educativas Municipales según el artículo 65 en el inciso b del Reglamento de la ley de Municipios apoyarán la educación en el Municipio. Las autoridades municipalidades y locales deberán colaborar con los Centros Educativos y Consejos Escolares para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico.

CAPÍTULO II
Del Régimen Financiero del Presupuesto Estatal

Arto. 88.- El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto Nacional Tecnológico garantizará a cada Centro Educativo Público la partida presupuestaria necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento de los mismos.

Arto. 89.- El Gobierno de la República de Nicaragua destinará una partida presupuestaria acordada para cubrir el pago de plazas de educadores en los centros subvencionados.

Arto. 90.- Se prohíbe el cobro de aranceles, cuotas voluntarias u otra forma de pago en los centros educativos de primaria y secundaria pública estatales.

La Comunidad educativa podrá organizarse para impulsar y desarrollar actividades económicas en beneficio del centro de estudio.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 91.- El presupuesto de la Educación no Superior será incrementado en un 20% de los Ingresos Tributarios para dar respuesta al crecimiento en plazas nuevas de maestros para ampliar la cobertura escolar, crecimiento y mantenimiento de infraestructura, incremento de salario de los trabajadores de la educación no superior.

Arto. 92.- La Educación como derecho humano no debe de ser tratado como Mercancía, corresponde al Estado garantizar el Libre Acceso a la misma, por lo cual se debe luchar contra cualquier barrera económica que limite el desarrollo de la educación.

CAPÍTULO III
De la Transparencia y Eficiencia de la Administración del Presupuesto de la Educación

Arto. 93.- Todo Funcionario que maneje recursos financieros, provenientes del Presupuesto General de la Nación, o que tenga la custodia de bienes muebles o inmuebles asignados por el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la Administración de los Bienes del Estado.

CAPÍTULO IV
De la Administración de los Recursos y la Normación de los Procesos Educativos

Arto. 94.- El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades velarán por el buen funcionamiento de las distintas instancias y organismos normativos, administrativos de los distintos subsistemas, garantizarán el efectivo funcionamiento de las Instituciones así como la distribución equitativa de los recursos.

El Sistema educativo es uno solo, en él se articulan todos los subsistemas, niveles y modalidades, de manera que se eviten las brechas existentes entre La Educación General Básica y Media, Técnica y Universidad.

Del Calendario Escolar

Arto. 95.- El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional tecnológico establecerán el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación General Básica y Media y Técnica Media. El calendario deberá tener una duración de doscientos días de clase. Atendiendo a los requerimientos y exigencias de la Higiene Escolar. El Delegado Municipal podrá presentar propuesta de cumplimiento del Calendario en el Municipio atendiendo a necesidades económicas, geográficas y demandas de la población específica.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Deben respetarse los días de vacaciones, feriados, etc., establecidos en el Código Laboral y demás leyes de la República.

Tres meses antes de la elaboración del calendario escolar el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) y el Instituto Tecnológico Nacional (INATEC) consultarán a la comunidad educativa sus criterios y aportes al mismo.

CAPÍTULO V
De las Exenciones Fiscales a la Educación e Instituciones que Aportan al Servicio Educativo

Arto. 96.- Las Personas naturales o Jurídicas podrán llevar a cabo actividades encaminadas a patrocinar, ya sea un Centro Educativo o varios de ellos, los que serán administrados de conformidad a normativa acordada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Arto. 97.- El Gobierno de la República orientará las exenciones fiscales para donaciones de materiales o bienes educativos, destinados a los centros de estudios primarios, secundarios, centros de investigación, institutos técnicos básicos, medios y superiores.

Arto. 98.- De acuerdo con la Constitución, las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales Regionales y Municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo según el artículo 125 de la Constitución Política.

TITULO V
DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y LA PARTICIPACIÓN EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
De los Estudiantes

Arto. 99.- La educación es para los estudiantes un derecho y un deber social.

Son deberes de los estudiantes:

a) Participar en las actividades de enseñanza y aprendizaje que desarrolle la institución u organización a la que se adscribe. Esta participación comprende la asistencia a la docencia, el cumplimiento de labores fuera de aula y la incorporación en actividades extraescolares que sean parte del currículo.

b) Cumplir la reglamentación interna de la institución educativa, así como otras disposiciones que emanen de sus autoridades. La buena conducta prescrita para la vida escolar, constituye también un deber del estudiante en sus actividades

fuera de la escuela, en relación con todas las personas que integran la sociedad, incluyendo el respeto a los bienes públicos y privados.

c) Respetar y cuidar los bienes del centro educativo y cooperar en las actividades de mantenimiento preventivo y mejoramiento de los mismos.

d) Mantener vivo el sentimiento de amor a la Patria, que deberá manifestar con acciones positivas en relación con todo lo que constituye el patrimonio moral, cívico, natural y cultural de la nación.

e) Los demás deberes que le imponen observar y cumplir el Código de la Niñez y la Adolescencia, la convención sobre derechos del niño, otras leyes y tratados internacionales.

Arto. 100.- Son derechos de los estudiantes:

a) Formarse en el respeto y defensa del principio de la libertad basada en la verdad, la moralidad, la justicia, derechos humanos, cooperativismo, respeto al Medio Ambiente, así como en educación vial y prevención de desastres naturales.

b) Inscribirse en cualquier institución centro educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución y demás disposiciones legales.

c) Ser tratado con justicia y respeto, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones. Ser evaluado con objetividad y solicitar revisión, según sea el caso.

d) Integrar libremente los gobiernos estudiantiles y asociaciones tendientes a mejorar la vida escolar y elegir o ser electo democráticamente dentro de las mismas.

e) Reclamar ante la Dirección del Centro Educativo, y de ser necesario a instancias educativas superiores, sobre las situaciones que vulneren los derechos, prescritos en esta ley.

f) Recibir una enseñanza eficiente y de calidad. Contar con los materiales educativos de forma equitativa de manera que le permita un mayor desarrollo intelectual.

g) Participar en las diferentes etapas de elaboración y transformación curricular.

h) Participar en actividades escolares y extraescolares tales como: Eventos culturales, científicos y deportivos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

i) Contar con el mobiliario e infraestructura pedagógica necesaria para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

j) Gozar de los derechos establecidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, otras leyes y convenciones y tratados internacionales vigentes.

CAPÍTULO II
Del Personal Docente

Arto. 101.- Los maestros y maestras en el ejercicio de la docencia, deberán cumplir con los objetivos generales de la educación y sus funciones prescritas por la ley de Carrera docente.

Arto. 102.- El salario de los docentes será revisado y negociado con Organizaciones sindicales nacionales debidamente registradas de manera anual hasta alcanzar el salario promedio de los maestros y maestras centroamericanos en un plazo de 5 años a partir de la vigencia de la presente ley.

Los Educadores al jubilarse recibirán el 100% del salario devengado según el cargo que desempeñan al momento de la jubilación o invalidez total permanente.

Arto. 103.- El Gobierno de la República garantizará las condiciones de Higiene y Seguridad Laboral que permitan prevenir, tratar las causas de enfermedades laborales durante el ejercicio docente.

Carrera Docente

Arto. 104.- A través de la ley No 114 Ley de Carrera Docente se regula el ejercicio de la docencia, las permutas, los traslados, las promociones, las destituciones así como los deberes y derechos de los Maestros y Maestras de las diferentes áreas de la educación exceptuando la educación superior.

Arto. 105.- El Gobierno de la República reconoce a la docencia como carrera profesional, por lo cual se obliga a dignificarla cumpliendo con las leyes que reconocen los derechos y deberes del magisterio.

Arto. 106.- Los docentes gozaran de estabilidad en el puesto de trabajo, gozarán de inamovilidad en su lugar de labores y solo serán removidos por faltas a la ley, debidamente comprobadas o de mutuo consentimiento.

Arto. 107.- Salvo que sustituya a otro docente el nombramiento de los educadores será de manera indefinida.

Arto. 108.- Los cargos de confianza tanto en el MECD como INATEC están referido a los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Director Ejecutivo, Director

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

General, Secretarios Generales, Sub-Director Ejecutivo.

CAPÍTULO III
De la Familia: Padre, Madres o Tutores

Arto. 109.- A los Padres y Madres o tutores, como primeros responsables de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurriere cualquier modalidad de emancipación, les corresponde:

a) El deber y el derecho de educarlos y libremente decidir el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos, y hacer efectivo el principio del respeto a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

b) La obligación de matricular en las instituciones educativas que estén de acuerdo a sus preferencias.

c) Asistir e informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa.

d) Participar en los programas de Escuela para Padres. Para superarse culturalmente alcanzando conocimientos que lo permitan transformar su medio ambiente, familiar, social y comunal.

e) Participar en la gestión educativa a través de las asociaciones de Padres y Madres de familia, de los consejos escolares, y demás instancias participativas, y velar por la adecuada realización de la actividad educativa.

f) Hacer críticas constructivas y exigir respuesta a las autoridades y actores de la educación.

g) Les corresponde además cumplir y gozar de los derechos que estatuye la Ley de Participación Educativa, Ley de Participación ciudadana y los deberes públicos que emanan de leyes y tratados vigentes.

CAPITULO IV
De los Trabajadores Administrativos

Arto. 110.- Será obligación de los trabajadores administrativos por la naturaleza de su actividad apoyar la realización de la actividad escolar, garantizando la seguridad en los centros educativos, la creación de un ambiente adecuado, la atención de calidad a los estudiantes y todas aquellas acciones que favorezcan la realización de la docencia de sus derechos de acuerdo con la constitución el código laboral y demás leyes y reglamentos internos.

De la Representación Gremial

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Arto. 111.- En todos los Centros Educativos independientemente de su nivel y de su naturaleza, los trabajadores de la educación y estudiantes tendrán reconocimiento oficial de sus organizaciones y podrán participar en la definición general de las políticas educativas del centro, además gozarán del derecho de representación a través de la organización gremial que ellos escojan y que cumpla con lo establecido por el Código del Trabajo.

Arto. 112.- El Gobierno de la República está obligado a respetar el derecho a la sindicalización de los educadores, por lo tanto está prohibido promover o limitar dicho derecho.

CAPÍTULO V
Del Papel de la Sociedad Civil, Sector Empresarial, Comisiones Interinstitucionales

Arto. 113.- La Educación en Nicaragua es un proceso que requiere de la participación social. Las organizaciones Civiles, las instituciones y empresas públicas y privadas, los gremios, las instituciones religiosas y laicas, y en general, todos los sectores de la Nación, tienen en la Educación intereses objetivos y responsabilidades ineludibles.

Arto. 114.- Todas las Organizaciones Civiles, Instituciones, las Empresas y la Sociedad Civil en general, que por su naturaleza estén relacionadas con la educación tienen el deber y derecho de participar activamente en la planificación, gestión y evaluación del proceso educativo, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Arto. 115.- El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, el Instituto Nacional Tecnológico y las Universidades deberán presentar proyectos educativos a todas las organizaciones, Entes gubernamentales, y Representantes de la Sociedad Civil que apoyen la educación.

TITULO VI
DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE LOS ÓRGANOS ACREDITANTES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y de los Órganos Acreditantes

Arto. 116.- Se Crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNAE), como el único órgano competente del Estado de acreditar a las Instituciones Educativas de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

educativos desarrollados por el MECD y el INATEC, INTECNA. Este Consejo constará con su propia Ley Orgánica.

Arto. 117.- Las Instituciones Educativas Extranjeras y sus filiales están igualmente obligadas para su funcionamiento por las disposiciones, reglamentos, y normativas que emanen de este órgano en materia de evaluación y acreditación.

Arto. 118.- El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación conformará comisiones nacionales de evaluación y acreditación para cada subsistema educativo, los parámetros, criterios y estándares de calidad aplicables en cada subsistema tanto para evaluación como acreditación deberán ser construidos en consulta con las instituciones legalmente constituidas en cada uno de ellos o su representante.

Arto. 119.- Es legitimo, para todo los efectos de evaluación y acreditación, que dos o más instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficios de sus alumnos.

Arto. 120.- El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, a propuesta presentada por las Universidades Públicas, Universidades Privadas, Presidente de la República, Diputados y Asociaciones de Profesionales legalmente constituidas.

Arto. 121.- La Asamblea Nacional convocará a elección de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación en un plazo no mayor de sesenta días (60) posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Ley. El Período en el cargo de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será de cinco años (5), pudiendo ser reelectos.

Arto. 122.- Los Candidatos propuestos al tenor del artículo 114 de la presente Ley, deben satisfacer el requisito básico de ser funcionarios de por los menos 10 años en servicio académico y deberá contar con maestría o doctorado en la materia o en gestión educativa.

Arto. 123.- A los miembros electos del Consejo Nacional de Acreditación se les prohíbe:

a) Ser socio de entidades educativas privadas

b) Ser funcionario de entidad educativa pública o privada

c) Ejercer cargos administrativos en entidades educativas públicas o privadas

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044

Estas prohibiciones excluyen el ejercicio de la docencia horario en entidades públicas o privadas.

Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación electos por la Asamblea Nacional ejercerán sus funciones plenas a partir del 1 de enero del año 2007. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente y Vice-Presidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo. Para los efectos del cómputo del período electo se tomará en referencia el 1 de Enero del año 2007 fecha de instalación plena del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Arto. 124.- Son Funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:

1) Organiza y dirige los aspectos técnicos y organizativos de los procesos de autoevaluación y acreditación.

2) Elaborar su reglamento de funcionamiento.

3) Elaborar y presentar su presupuesto.

4) Rinde informe de su actuación a la Asamblea Nacional anualmente.

Arto. 125.- El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación decidirá en su momento la pertinencia de autorizar agencias acreditantes de distinta naturaleza o especialidades con funcionamiento en el país. Ninguna agencia acreditante funcionará en el país sin autorización del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

CAPÍTULO II
Del Recurso Administrativo

Arto. 126.- De las resoluciones de las autoridades educativas, se podrán interponer todos los recursos establecidos en las leyes especiales y subsidiariamente por lo establecido en el procedimiento administrativo común.

Arto. 127.- Son Instancias destinadas para conocer del recurso administrativo: Los consejos Escolares y la Dirección General del Ministerio de Educación. Exceptuando la Educación superior.

TITULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Arto. 128.- El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas de menor desarrollo, rurales, de frontera, urbano-marginal y la Costa

Caribe.

Arto. 129.- El MECD, INATEC o INTECNA impulsarán planes y programas que eliminen las barreras económicas y físicas, para no limitar el acceso de la educación a las personas con capacidades diferentes.

Arto. 130.- El Gobierno de la República garantizará en el presupuesto del año 2007 una partida presupuestaria para el funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 131.- La Presente Ley es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y no requiere de reglamento.

Arto. 132.- Las instituciones Educativas MECD, INATEC, INTECNA, CNU, harán los ajustes necesarios en el año 2006 para aplicar la presente ley.

Arto. 133.- La Presente Ley deroga aquellas leyes, decretos, disposiciones, normativas y reglamentos que se le opongan.

Arto. 134.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República, en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día dos de agosto del año dos mil seis, en razón de haber sido rechazado el veto parcial del Presidente de la República, al Proyecto de Ley No. 582, Ley General de Educación; de fecha nueve de mayo del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1044